

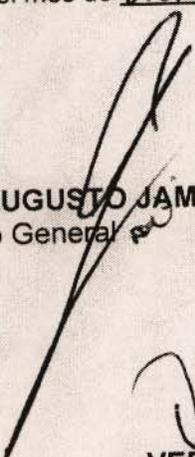


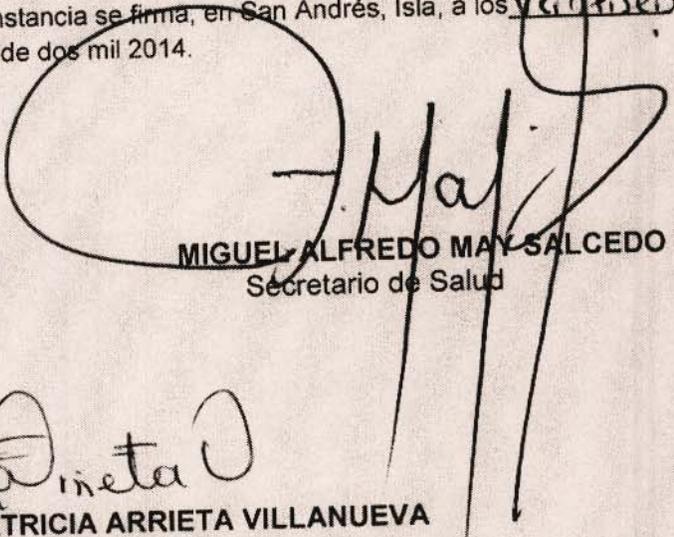
GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Resolución de Biofirma Electrónica
NIT: 892400038-2

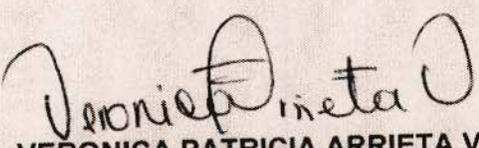
CONTRATO ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR No. 001 AL CONTRATO No.637 DEL 2014

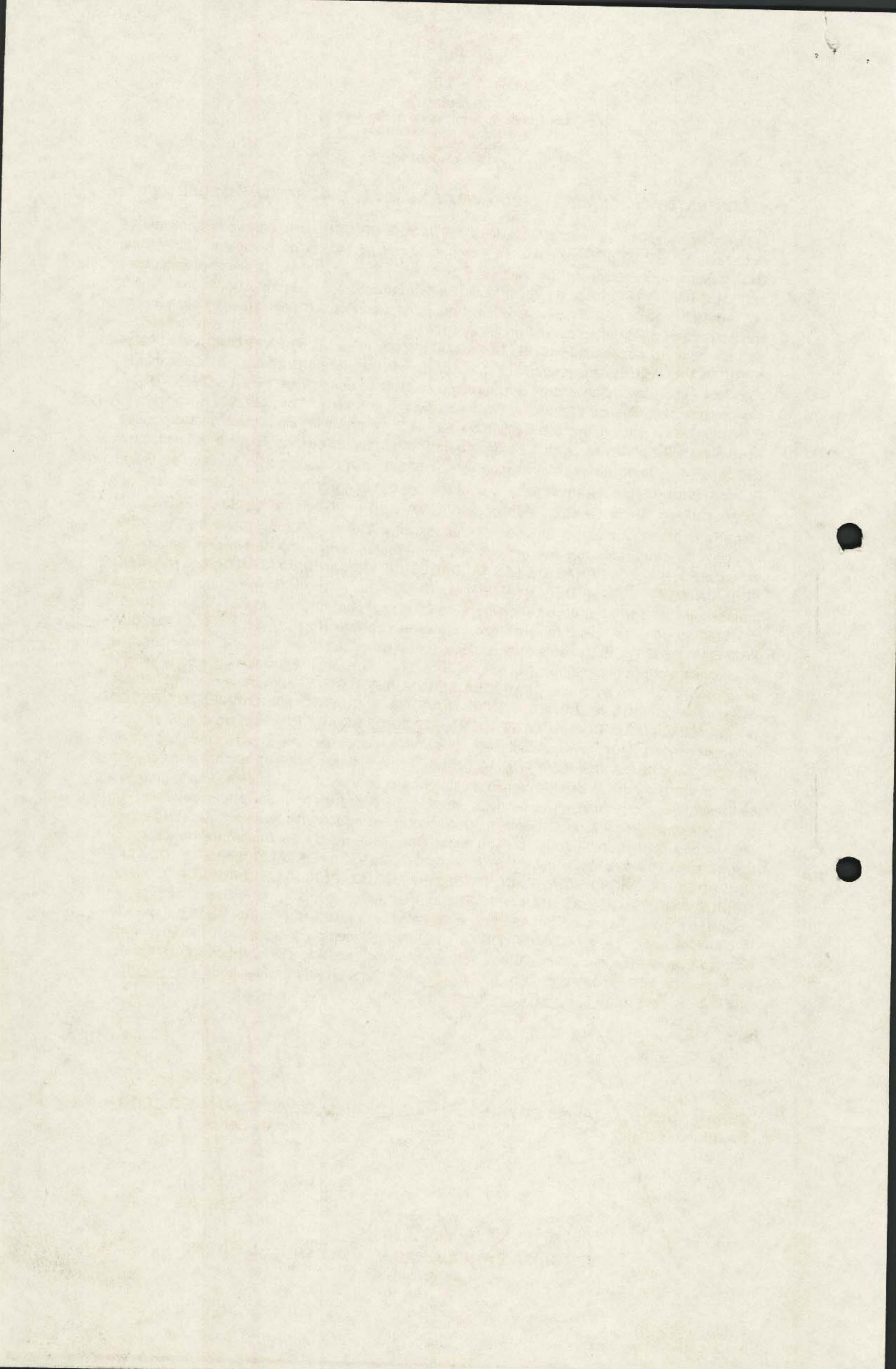
Entre los suscritos a saber **CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.203.225 expedida en Barranquilla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta 0182 del 17 de Octubre de 2013, facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0251 del 26 de junio de 2014 la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios; de conformidad con los literales c y d del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA**, persona natural mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 40993857 expedida en San Andrés Islas quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato adicional en Plazo y Valor No. 001 al contrato de prestación de servicios Apoyo a la Gestión No. 637 de 2014, previa las siguientes consideraciones:

A) Que entre las partes se celebró el contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. 637 de 2014, cuyo objeto es prestación de servicios Apoyo a la Gestión como Técnico en Salud Pública para el procesamiento y actualización de la información epidemiológica del sistema de vigilancia de salud pública (SIVIGILA del Plan Nacional de Salud Pública del Departamento Archipiélago **B)** Que es necesario adicionar al Contrato No.637 de 2014 en aras de continuar con las actividades contempladas en el Departamento dentro del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL C)** Que el Secretario de Salud mediante memorando N° 1843 del 09 de Diciembre de 2014, solicitó autorización al Gobernador la celebración de este adicional en plazo y valor al contrato No. 637 de 2014. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto adicionar en plazo y el valor estipulado en el contrato principal al contrato No. 637 del 2014; la justificación de la adición hace parte integral del presente contrato adicional. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de la presente adición es la suma de: **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.194.500.00) M/TE.** **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE LA ADICIÓN:** el plazo que se procede adicionar es de un (01) mes, contados a partir del vencimiento del término pactado en el contrato principal. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La entidad cancelará al contratista el valor mensual de acuerdo al servicio suministrado en ese periodo de la siguiente manera: previo certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del Secretario de Salud y/o supervisor designado y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y, para lo cual se cuenta con la disponibilidad, presupuestal No. 3666 del 11 de Diciembre de 2014, con identificación presupuestal Inversión No. 0503-3-1217-32 FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula segunda. **EL CONTRATISTA** se obliga: A) cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se está adicionando. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente. En constancia se firma, en San Andrés, Isla, a los veintiseis (26) Días del mes de Diciembre de dos mil 2014.


CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario General


MIGUEL ALFREDO MAY SALCEDO
Secretario de Salud


VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA
La Contratista





GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Rector: Dr. Juan Carlos Rodríguez
NIT: 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION No. 637 de
2014

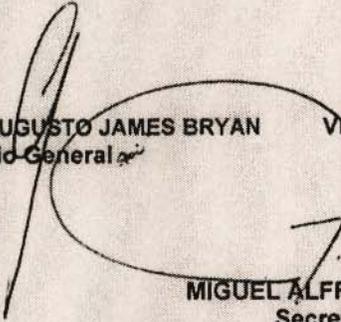
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION
VALOR: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL
QUINIENTOS PESOS (\$10.972.500 M/CTE)
PLAZO: CINCO (5) MESES

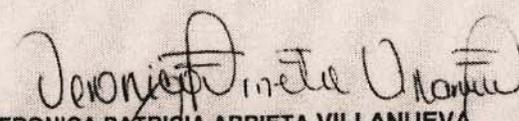
Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN identificado con la cédula de ciudadanía número 72.203.225 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0266 del 2 de octubre del 2013, debidamente posesionado, conforme deviene el acta No. 182 del 17 de octubre de 2013, facultado por el Decreto Departamental No. 0133 del 13 de junio de 2013 la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios, para celebrar éste instrumento; en adelante EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 40993857 expedida en San Andrés quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios como Técnico en Salud Pública con énfasis en el Aplicativo SIVIGILA que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: A). Que la administración departamental a través de la Secretaria de Salud Departamental requiere la prestación de un Técnico en Salud Pública con manejo en SIVIGILA para el apoyo de las acciones de vigilancia y control en Salud Pública con el fin de apoyar las actividades contempladas en el Proyecto Fortalecimiento de las Unidades de Vigilancia en Salud Pública Municipal y Departamental en San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el procesamiento y actualización de la información epidemiológica del sistema de vigilancia en salud pública (SIVIGILA-SIANEPS-SIGA) DEL Plan Nacional de Salud Pública. B). Que mediante Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia de fecha 01 de julio de 2014 asignado por el Secretario de Salud en el cual se evidencia la necesidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Salud, y De conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y Ley 09 de 1979, y de las facultades contenidas en el Decreto 3039 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución 425 del 11 de Febrero de 2008 del Ministerio de la Protección Social, corresponde al Departamento a través de la Secretaria de Salud ejercer las acciones necesarias para la realización de vigilancia y control en salud Pública. Para tal fin se deberán contratar los servicios de un técnico con experiencia en manejo de SIVIGILA utilizando para el pago correspondiente los recursos del Sistema General de Participación. Bajo este contexto normativo y las demás normatividades reglamentarias (Decreto 2278 de 1982, Decreto 1500 de 2007, etc.), el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, el ente territorial a través de la Secretaria de Salud, debe garantizar los servicios de un técnico con experiencia en manejo de SIVIGILA para el apoyo de las acciones necesarias para la realización de vigilancia y control en salud Pública Por lo anterior y la importancia que amerita la vigilancia en Salud Pública, la Secretaría de Salud ha sentido la necesidad de contratar los servicios de un Técnico con experiencia en manejo de SIVIGILA para a el fortalecimiento del equipo técnico y el desarrollo de dichas acciones en el Departamento formuladas en el Proyecto FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE VIGILANCIA

cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término de duración del Presente contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio por parte del Secretario de Salud. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El presente contrato es intuito persona, por tanto, no podrá cederse ni en todo, ni en parte las obligaciones derivadas de éste instrumento, a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO. La responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia de sus subcontratistas, los cuales carecerán de derecho alguno frente al DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Salud Departamental. Para tales efectos, el supervisor no podrá exonerar ni disminuir la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitará su autoridad ni dirección del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNARIA:** Si al CONTRATISTA se le declara la caducidad del contrato, el DEPARTAMENTO hará efectiva una sanción pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en razón a los perjuicios ocasionados y si resultase insuficiente se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SU EJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de ONCE MILLONES DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.972.500 M/CTE) suma que será tomada del presupuesto oficial 2014, con cargo a la siguiente Identificación Presupuestal: 0503-3-1217-32 denominado Fortalecimiento de las unidades de vigilancia en salud pública Municipal y Departamental en San Andrés, Providencia y Santa Catalina", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1784 del 9 de julio de 2014 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA NOVENA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con el inciso 2 - numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato; razón por la cual con este Contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** I. GENERALES: Constituyen Derechos y Deberes generales del DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA para efectos del presente Contrato los contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. II. ESPECÍFICAS: El DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones de ejecución del contrato y cancelar al CONTRATISTA el valor de lo pactado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato PARAGRAFO. El CONTRATISTA se obliga a asistir a las reuniones, capacitaciones, talleres, emanados por el Ministerio de Salud de la Protección Social, Supersalud, Instituto Nacional de Salud y demás Entidades de Control y a realizar asistencia técnica al Municipio de Providencia IPS Hospital Local y Alcaldía Municipal y el Departamento asumirá los gastos de transporte aéreo y alojamiento, cuando se estime conveniente y necesario para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Salud del Departamento y visto bueno de la Gobernadora, los gastos que ocasione como consecuencia de lo anterior serán cancelados del rubro 0503-3-1217-32 denominado Fortalecimiento de las unidades de vigilancia en salud pública Municipal y Departamental en San Andrés, Providencia y Santa Catalina **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente instrumento se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio de actividades por parte de la Secretaria de Salud Departamental **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

637-14

para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes Documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1784 del 9 de julio de 2014 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría General de la República. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación. 5) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado y firmado. 6) Formato Único de Declaración de Bienes debidamente diligenciado y firmado. 7) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, Tarjeta OCCRE y libreta militar, éste último requisito solo cuando se es menor de 50 años. 8) Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia. 9) Registro Único Tributario (RUT). 10) Certificado de NO existencia de personal en planta. 11) Afiliación a los regimenes de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizada, serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 25 () días del mes de Julio de Dos mil catorce (2014).


CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario General


VERONICA PATRICIA ARRIETA VILLANUEVA
La Contratista


MIGUEL ALFREDO MAY SALCEDO
Secretario de Salud

Proyectó: Miguel Alfredo May Salcedo
Revisó: Miguel Alfredo May salcedo
Archivó: L. Chico

